Ley No.926, que crea una Junta de Oranto Cívico

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 926

CONSIDERANDO: Que un gran sector de nuestra población campesina realiza migraciones masivas a los centros urbanos convirtiendo en arrabales sectores marginales de las principales ciudades del país los cuales están destinados a la construcción y desarrollo de urbanizaciones;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha realizado grandes esfuerzos para evitar estas migraciones, desarrollando un amplio plan de Reforma Agraria en todo el país;

CONSIDERANDO: que no obstante los esfuerzos gubernamentales, personas inescrupulosas se dedican a fomentar estas masivas migraciones con la finalidad de obtener beneficios económicos ilícitos con la venta al Estado Dominicano de lasviviendas levantadas de manera improvisada en sectores que están destinados a la construcción de modernas urbanizaciones y zonas verdes;

CONSIDERANDO: Que procede designar una Comisión compuesta por prestantes ciudadanos de alta solvencia moral, que tenga a su cargo el mantenimiento de una extricta vigilancia para evitar la ocupación ilícita de los terrenos localizados tanto en la Capital de la República como en las principales ciudades del país, destinados al desarrollo de proyectos urbanísticos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se crea una Junta de Ornato Cívico, la cual estará integrada por los señores Dr. Joaquín balaguer, Rosa de Herrera, Esther Montás de Pérez, Arq. Manuel Valverde Podestá, Ing. José Ramón Báez López-Penha, Dr. Pedro Franco Badía, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional.

Artículo 2.– El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar composición de la Junta de Ornato Cívico

Artículo 3.– la Junta de Ornato Cívico estará encargada de mantener una extricta vigilancia para evitar la ocupación ilí cita de los terrenos localizados tanto en la Capital de la República como en las principales ciudades del país, destinados al desarrollo de proyectos urbanísticos.

Artículo 4.– La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Parques deberán pretar toda la colaboración que le fuere solicitada por la Junta de Ornato Cívico para el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Fdos.) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria, Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes deagosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No. 927, que designa con el nombre de "Fray Hernán Suárez", el Centro de Nucleo de la Sección Villas Sombrero, del Municipio de Baní, Provincia Peravia

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 927

CONSIDERANDO: Que FRAY HERNAN SUAREZ, fue uno de los primeros colonizadores de nuestra isla que se empeñó en impartir las sabias enseñanzas aprendidas en el Viejo Continente;

CONSIDERANDO: Que fue FRAY HERNAN SUAREZ, quien más se ocupó de que los moradores de esta isla en aquel entonces no siguieran en la oscuridad que proporciona la ignorancia del saber, podiendo para ello toda su disposición y toda su entereza en la enseñanza;

CONSIDERANDO: que la Profesora Ana Reyes de Pérez, fué también una pionera de la enseñanza en Baní;

COSIDERANDO: Que la Prof. ANA REYES DE PEREZ, impartió el pan de la enseñanza por más de 47 años, llegando incluso a recibir en el desempeño de sus funciones un infarto que horas más tarade le causara la muerte;

CONSIDERANDO: Que los Padres y Amigos de la Escuela de aquella comunidad, así como también otras personas han solicitado para compensar en algo los múltiples sacrificios que FRAY HERNAN SUAREZ Y LA PROFESORA ANA REYES DE PEREZ, hicieron por la educación, el que sus nombres sean inmortalizados.

VISTA: La Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966 que modifica la No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950, sobre